



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 851 - 389689

Mog. Enrique Ticona Condori
DIRECTOR EJECUTIVO RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO



N° 0282-2026/DRS-PUNO-OERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno, 18 de MARZO del 2026

VISTOS:

El escrito de fecha 07 de enero de 2026, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por ALEJANDRINA PARI COYLA en contra de la Resolución Administrativa N° 363-2025/DRS-PUNO-OERRHH, el Informe Legal N° 024-2026-DIRESA PUNO/DAL y;

CONSIDERANDO:

Que, doña ALEJANDRINA PARI COYLA presenta Recurso Administrativo de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363-2025/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 22 de diciembre del 2025, donde dicha resolución se resuelve: Reconocer y otorgar el pago de subsidio por fallecimiento; a Doña: Alejandrina PARI COYLA por el fallecimiento de su señora madre doña MANUELA COYLA PARI pensionista de la Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Salud Puno con cargo de Artesano III Remuneración STA la suma de S/ 474.81 soles, la petición formulada por ALEJANDRINA PARI COYLA identificado con CNI 01248818 sobre la resolución que se declare nulidad absoluta del mismo;

Que, sobre los fundamentos del Recurso Administrativo de Apelación presentado por el recurrente, ellos se encuentran expresados en el escrito obrante a folios uno al cuarenta (01-40) del expediente;

Que, al respecto, de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363-2025/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 22 de diciembre del 2025 y en efecto de la Notificación N° 603-2025 se tiene que se ha emplazado al administrado con dicho acto administrativo en fecha 24 de diciembre del 2025, habiendo el impugnante presentado su recurso de apelación en fecha 08 de enero del 2026, por lo tanto dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 218 inciso 218.2 del TUC de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG);

Que, del caso en específico, se tiene que la administrada funda su pretensión impugnatoria en que existen inconsistencias formales y legales en la que se ha incurrido en la emisión de la Resolución Administrativa impugnada; poniendo en contexto que es precedente administrativo vinculante obligatorio para todo el sector público sobre la aplicación de la REMUNERACION TOTAL para el cálculo de subsidios, los artículos 144°, 145°, del Reglamento del D.L. N° 276, aprobado por el D.S. N° 005-90PCM, que dispone el Subsidio por fallecimiento (...), y el subsidio por gastos de sepelio (...), teniendo en cuenta el oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA, Cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años y de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, del análisis del expediente administrativo se tiene que el objeto de la controversia consiste en determinar si corresponde o no el pago establecido en la Resolución Administrativa N° 363-2025/DRS-PUNO-OERRHH, donde dicha resolución se resuelve Reconocer y otorgar el pago de subsidio por fallecimiento, consecuentemente, corresponde verificar el contenido del expediente en relación a dicha norma y conexas;

Que, al respecto, en el expediente obra el INFORME TECNICO N° 075-2025/DIRESA PUNO-OERRHH-UPB, de fecha 15 de diciembre del 2025 debidamente suscrito por el responsable de pensiones y beneficios sociales de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno que en el literal b) siñala Que, la interesada doña: ALEJANDRINA PARI COYLA, para efectos de su solicitud adjunta lo siguiente: Fotocopia del DNI 01248818, Partida de Nacimiento N° 620 otorgado por la Municipalidad Provincial de Puno de la recurrente; fotocopia de las 02 últimas boletas de pago, fotocopia del DNI N° 29615904, Acta de Defunción N° 01190093, de doña MANUELA COYLA DE PARI acaecido el 01 de junio del 2008, expedido por la Municipalidad del Distrito de Hunter de la provincia de Arequipa, copia del Acta de Declaración de Herederos por sucesión intestada de MANUELA COYLA DE PARI, y Carta Poder simple a la recurrente de parte de sus hermanos Saorón Leandro, María Elizabeth PARI Coyla. Con dichos documentos la recurrente acredita el parentesco y deceso, "NO HABIENDO PRESENTADO LOS GASTOS EFECTUADOS EN EL SEPELIO DE LA CAUSANTE POR LO QUE SOLAMENTE SE DEBE RECONOCER EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO";



Que, conforme a lo anterior, para efectos los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 se debe considerar la siguiente normatividad de observancia obligatoria; la aplicación del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa *Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor; cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales*. 2 Decreto Supremo N° 005-90-PCM Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa *Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes*;

Que, por lo tanto, la aplicabilidad a trabajadores de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Que, en ese sentido, resaltamos que de ninguna manera la "remuneración total" equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios; por lo que la denominada "remuneración total" no equivale al sueldo bruto mensual del servidor;

Que, finalmente, el fallecimiento del servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (el familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio; lo cual deja claro en el INFORME TECNICO N° 075-2025/DIRESA PUNO-OERRHH-UPB, que no presentó gastos por sepelio;

Que, en ese sentido y de la pretensión del recurso de apelación interpuesta por ALEJANDRINA PARI COYLA, se concluye que no es factible atender la petición formulada, y que se mantiene inólume lo resuelto en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363-2025/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 22 de diciembre del 2025. Por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en improcedente;

Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 024-2026-DIRESA PUNO/DAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; Con el visto bueno del director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y el director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ALEJANDRINA PARI COYLA en contra de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 363-2025/DRS-PUNO-OERRHH de fecha 22 de diciembre de 2025; ello en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, a la parte interesada, y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

TRANSMITIDO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEADOS
DE PLANEACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.G.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
I.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS



Mr. Emerson Aquino Condori
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
CNP. 72354

